

La CNMV autoriza el regimen de diferimiento de la publicación de los datos de las operaciones de instrumentos distintos de la renta variable y asimilados, contemplado en el artículo 11 de MIFIR

Madrid, 14 de noviembre de 2017

La CNMV ha acordado autorizar, en virtud de los artículos 11 y 21.4 del Reglamento UE nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, (MIFIR), el siguiente régimen de diferimiento de la publicación de los datos de las operaciones de instrumentos distintos de la renta variable y asimilados (*non-equity*):

1. Permitir el diferimiento estándar (D+2) para los siguientes tipos de transacciones (artículo 11.1 de MIFIR):
 - a. Las de gran tamaño en comparación con el tamaño normal del mercado para el instrumento o categoría de instrumentos, o
 - b. sobre instrumentos para los que no exista un mercado líquido, o
 - c. las que superen en tamaño al volumen específico del instrumento, o de la categoría de instrumentos, que expusiese a los proveedores de liquidez a un riesgo indebido y tenga en cuenta si los participantes son inversores minoristas o mayoristas.
2. Permitir la omisión del volumen durante el periodo extendido de diferimiento de cuatro semanas (artículo 11.3.b de MIFIR).
3. En deuda soberana, permitir omisión del volumen durante el periodo extendido de diferimiento de cuatro semanas y, pasado este periodo, publicar transacciones agregadas de forma indefinida (artículo 11.3. b y d de MIFIR).

Con carácter previo a su aplicación, las Sociedades Rectoras de los mercados y las Entidades de Servicios de Inversión que gestionen un centro de negociación deberán notificar a la CNMV el detalle del régimen de diferimiento de la publicación de los datos de las operaciones de instrumentos *non-equity* que hayan decidido aplicar, tomando como base el régimen máximo de diferimiento autorizado por la CNMV (MIFIR, artículo 11.1, último párrafo).

Respecto a las Entidades Financieras que ejecuten operaciones OTC, el régimen de diferimiento aplicable a éstas será el descrito en esta comunicación.